

OTROSÍ NUMERO CINCO (5) AL CONTRATO N° 260/2010 SUSCRITO ENTRE EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRAFICA "PROIMÁGENES COLOMBIA" Y LA FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA – COLFUTURO

El presente otrosí N° 5 al contrato número 260 de 2010 (el "Otrosí") se celebra entre los suscritos a saber:

Por una parte, **Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica Proimágenes Colombia – Proimágenes Colombia**, una corporación civil sin ánimo de lucro, legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT N° 830046582-4, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., con el número 15532 del libro primero de las entidades sin ánimo de lucro (en adelante "Proimágenes"), representada en este acto por Claudia Triana Soto, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quién actúa en condición de representante legal de Proimágenes;

Y, por otra parte, **Fundación para el Futuro de Colombia – Colfuturo**, una entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT N° 800145800-8 (en adelante "Colfuturo"), representada en este acto por Jerónimo Alfonso Castro Jaramillo, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quién actúa en condición de representante legal de Colfuturo;

Quienes de manera conjunta se denominarán como las "Partes";

Teniendo en cuenta las consideraciones detalladas a continuación, suscriben el presente otrosí número cinco (5) al contrato N° 260/2010, el cual estará regido por el derecho privado, en particular por las disposiciones civiles y comerciales vigentes en Colombia.

CONSIDERACIONES

1. Considerando que, el nueve (9) de septiembre del año dos mil diez (2010), las Partes suscribieron el contrato N° 260/2010 (en adelante, el "Contrato"), actualmente vigente, cuyo objeto es el siguiente: "Proimágenes Colombia, en su calidad de administrador del FDC y Colfuturo conjuntamente convienen apoyar a estudiantes que quieran realizar estudios de maestrías en temas claves relacionados con el desarrollo de la industria audiovisual".
2. Considerando que, la cláusula décimo primera (11) del Contrato, estipula que la vigencia del Contrato estará fijada en cinco (5) años contados desde la fecha de suscripción del Contrato, estando entonces una vigencia del Contrato comprendida desde el nueve (9) de septiembre de dos mil diez (2010) hasta el nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015).
3. Considerando que, la misma cláusula décimo primera (11) del Contrato, estipula que en cualquier caso el Contrato podrá ser prorrogado por periodos de cinco (5) años, siempre y cuando la prórroga se haga expresamente y por escrito, con una anticipación de dos (2) meses a su terminación.
4. Considerando que, las Partes de común acuerdo manifestaron al Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía (en adelante el "CNACC") que querían continuar desarrollando el objeto del Contrato en los mismos términos establecidos en el mismo.

OTROSÍ NUMERO CINCO (5) AL CONTRATO N° 260/2010 SUSCRITO ENTRE EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRAFICA "PROIMÁGENES COLOMBIA" Y LA FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA – COLFUTURO

5. Considerando que, el CNACC mediante el acta N° 125 correspondiente a la sesión del veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015) estudió la solicitud realizada por las Partes y decidió prorrogar el Contrato, así como autorizar a Proimágenes para que elabora y suscriba el presente Otrosí por medio del cual se prorroga la vigencia del Contrato por cinco (5) años más a partir de su fecha de vigencia, es decir, a partir del nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015).

Las Partes han pactado lo estipulado en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El término de duración del Contrato se prorroga a partir del nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015) hasta el nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Parágrafo: En caso de que para la fecha de vigencia pactada mediante este Otrosí exista uno o más profesionales seleccionados para el programa del cual trata el Contrato, los cuales no hayan cumplido a cabalidad con la totalidad de sus obligaciones relacionadas con el correspondiente programa, el término de duración pactado en éste Otrosí se extenderá automáticamente hasta que dichos profesionales seleccionados hayan cumplido a cabalidad con la totalidad de sus obligaciones.

SEGUNDA: El Contrato continúa vigente y sin ninguna modificación en relación con los términos y condiciones no mencionados expresamente en el presente Otrosí. Así las cosas, todos y cada uno de los términos definidos en el Contrato y mencionados en el otrosí, serán entendidos en su definición original.

TERCERA. Este Otrosí se perfecciona y surte efectos a partir de la fecha de su suscripción.

En constancia de aceptación se suscribe por las partes, en dos (2) originales, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

Por Proimágenes,


Claudia Triana Soto
C.C. 41685231

Por Colfuturo,


Jerónimo Alfonso Castro Jaramillo
C.C. 79232756